PRESUPUESTO DEL EVENTO DEPORTIVO. NOMBRE DEL EVENTO FECHA		
INGRESOS	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTAL INGRESOS EUROS.....	
GASTOS	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTAL GASTOS EUROS	

(Si necesita o cree oportuno ampliar algún dato hágalo en impreso adjunto)
Firma y sello del Secretario del Club

EXCMA. SRA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANEXO IV

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS ORGANIZADOS POR CLUBES Y ASOCIACIONES DE TORRELAVEGA DURANTE EL AÑO 2009.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE OTRAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PARA EL MISMO FIN

D./Dª _____

Secretario/a o Presidente/a de la Asociación (táchese lo que no proceda):

a_____

C.I.F. nº:_____

Dirección: _____

Localidad: _____ Código Postal: _____

Teléfono/s: _____

Fax: _____

DECLARO (marcar una de las dos opciones)

☐ No haber solicitado u obtenido subvención alguna para el mismo proyecto, de otras entidades públicas ni privadas.
☐ Haber solicitado u obtenido subvención para el mismo proyecto, de otras entidades públicas o privadas.

Entidad	Subvención solicitada	Subvención concedida

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente.

En _____, a ____ de _____ de 2009.

Firmado: _____

09/12971

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias: a instancia de GESVICAN S.L.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de Agosto del 2009, acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Arenas de Iguña: a instancia de Gesvican Sociedad Limitada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se dispone la publicación del Acuerdo de aprobación y articulado de las Normas Urbanísticas, así como la Memoria y una relación numerada de todos los demás documentos:

PARTE DISPOSITIVA

"……Primero.- Aprobar definitivamente el documento de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, redactado por el Arquitecto Redactor D. Juan Manuel Echevarría Martínez, en representación de GESVICAN SOCIEDAD LIMITADA.

Segundo.- Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con comunicación a las autoridades y organismo establecidos en el artículo 68.3 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde- Presidente para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo y para la firma de cuantos documentos sean necesarios……."

DOCUMENTO

1.- ANTECEDENTES.

Las Normas Subsidiarias de Arenas de Iguña fueron aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 4 de mayo de 1987 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 9 de marzo de 1988. Posteriormente con fecha 29 de abril de 2003 el Ayuntamiento aprobó definitivamente varias Modificaciones puntuales de las Normas que fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 20 de mayo de 2003.

Respecto a la parcela a la que se hace referencia en este documento, y teniendo como finalidad la construcción de viviendas protegidas de régimen especial, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria emitió informe favorable previo a aprobación definitiva de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Arenas de Iguña en sesión de fecha del día 20 se septiembre de 2007. Posteriormente el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2007, aprobó definitivamente el documento de Modificación Puntual de la Normas Subsidiarias presentado por Valentín Pardo García en representación de GESVICAN S.L.

Hasta hoy, y por diferentes factores, en el municipio de Arenas de Iguña no se ha desarrollado ningún tipo de promoción de viviendas sujetas a régimen de promoción pública. La intención de desarrollar VPO en Régimen Especial recogida en la Modificación Puntual aprobada, no ha sido respaldada por el perfil de los solicitantes recogida por el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, planteándose en este documento la posibilidad de extender el tipo de VPO a Régimen General.

Esta situación ha justificado la urgente necesidad de arbitrar los mecanismos necesarios para que desde el

Ayuntamiento pueda desarrollarse este tipo de viviendas y se gestione la adecuación de un modelo territorial de forma que ante las diversas posibilidades que ofrezcan las Normas se concreten aquellas que mejor puedan adaptarse a los objetivos que en cada momento se deriven de las necesidades del municipio.

2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Ampliar las posibilidades de calificación de las viviendas protegidas reflejadas en el documento aprobado de modo que donde figuraba "SUELO URBANO. ZONA EXTENSIVA. VPO. REGIMEN ESPECIAL", se diga "SUELO URBANO. ZONA EXTENSIVA. VPO. RÉGIMEN ESPECIAL Y/O GENERAL".

3.- EMPLAZAMIENTO.

Se trata de una gran parcela situada en el Pico de la Cerca en la entrada a Arenas y carretera a las Fraguas.

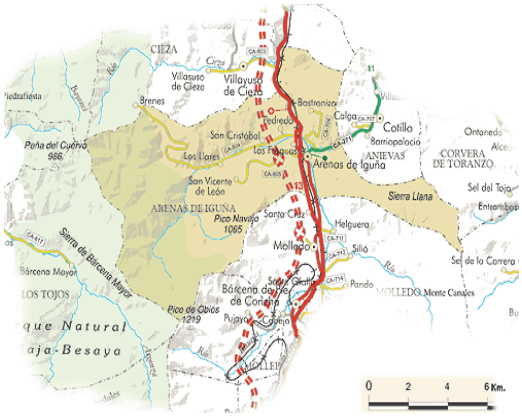

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

Como mencionábamos anteriormente, la intención de desarrollar VPO en Régimen Especial recogida en la Modificación Puntual aprobada, no ha sido respaldada por el perfil de los solicitantes recogida por el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, haciéndose evidente la necesidad de ofrecer viviendas acordes con la condición de las actuales familias de niveles de renta medios y bajos.

La modificación se apoya en datos socio-demográficos constatados que ponen de manifiesto la dificultad, por no decir imposibilidad, de mantener las premisas iníciales del planteamiento, propiciando la sustitución de la propuesta vigente por otra más acorde con la realidad actual.

Desde el punto de vista del interés social, el planteamiento de una ampliación de las posibilidades de calificación de las viviendas protegidas, se justifica en el hecho de que la demanda de VPO se situaría en una cifra muy superior a la existente.

5.- JUSTIFICACIÓN LEGAL.

El punto 4 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y de Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en la redacción dada por el punto treinta y cuatro del artículo 16 de la Ley de Cantabria 7/2007, 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero permite la realización de "modificaciones puntuales de Planes o Normas que tengan por objeto la regulación de la implantación de instalaciones industriales, infraestructuras, equipamientos, servicios de especial importancia así como viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, siempre que no impliquen alteración de la clasificación del suelo"

Teniendo en cuenta que la presente modificación tiene por objeto favorecer la construcción de viviendas de protección pública mediante la ampliación de sus posibilidades de calificación (régimen especial y/o general) y la reducción del número de viviendas, pero sin afectar a la clasificación urbanística del suelo, la misma puede tramitarse y aprobarse sin necesidad de una previa adaptación de las Normas Subsidiarias a la nueva Ley de Cantabria.

Hay que especificar que en la solicitud de la tramitación se estima que no existen efectos significativos desde el punto de vista ambiental.

Asimismo, de la escasa entidad y el carácter de la modificación propuesta se infiere la inexistencia de efecto alguno sobre el planeamiento vigente.

Se concluye que el contenido de la modificación se ajusta a la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, a las Normas Subsidiarias del municipio de Arenas de Iguña y al resto de normativa urbanística y sectorial de aplicación.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE AUMENTO DE LAS PLUSVALÍAS EN LA MODIFICACIÓN PLANTEADA.

Esta modificación tiene por objeto única y exclusivamente ampliar las posibilidades de calificación de las viviendas protegidas previstas en el documento aprobado. Las medidas compensatorias para mantener el aprovechamiento lucrativo, irán enfocadas al establecimiento de un coeficiente de ponderación que reduzca el número de viviendas máximo establecido. El aumento de plusvalías provocado por el cambio de régimen de las viviendas de Protección Oficial se verá compensado por una reducción del número máximo de viviendas que era posible realizar.

El coeficiente de ponderación se establece en función de los parámetros que pueden influir en la generación de plusvalías de una promoción de vivienda pública como la que nos compete:

a.- Coste de promoción (costes de construcción, licencias, honorarios técnicos, etc.)

b.- Precio de Venta Máximo/m2 útil.

a.- Según los testigos estudiados a través de la empresa pública GESVICAN, en este apartado no es posible establecer un baremo diferenciador entre el desarrollo de promociones de viviendas de Protección Oficial en régimen General o en régimen Especial. No es el régimen de calificación, sino otros condicionantes más dependientes del diseño, la concepción del edificio y las directrices del promotor, los que determinan los costes de una promoción.

Al amparo de las medidas de financiación sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo contenidas en los Planes de Vivienda, se están llevando a cabo convenios entre los Ayuntamientos y el Gobierno de Cantabria para eximir las promociones de vivienda de protección oficial del pago de licencia de obras y del impuesto de construcciones, por lo que tampoco se puede considerar como parámetro diferenciador de los

costes de promoción en los distintos regímenes de promoción planteados.

b.- En el marco del actual Plan de Vivienda 2009-20012, los precios de venta o adjudicación por m2 de superficie útil en el ámbito territorial en el que estaría incluido el municipio de Arenas de Iguña, sería:

Viviendas de Protección Oficial Régimen Especial: 1.137,00 euros/m2.

Viviendas de Protección Oficial Régimen General: 1.212,80 euros/m2.

Esto supone un incremento unitario del precio de venta del 6,66%, o lo que es lo mismo, un incremento a través de un coeficiente de 1,066.

Como medida compensatoria, utilizaríamos ese coeficiente como ponderador en la reducción del número máximo de viviendas: 90/1,066=84,42 (84 viviendas).

Se llega a la conclusión de que sin superar el número de 84 las viviendas de Protección Oficial en Régimen General que se llevasen a cabo, no se produciría aumento de la plusvalía en la modificación planteada.

7.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS Y PROPUESTA DE NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El alcance de la modificación se reduce a modificar las posibilidades de calificación de las viviendas protegidas reflejada en el documento aprobado donde figuraba "SUELO URBANO. ZONA EXTENSIVA. VPO. REGIMEN ESPECIAL", por "SUELO URBANO. ZONA EXTENSIVA. VPO. REGIMEN ESPECIAL Y/O GENERAL", y a una limitación del número máximo de viviendas previsto.

- Anexo (Ordenanza Actual y Ordenanza Modificada Propuesta)
- Plano término municipal. Situación.
- Plano término municipal. Estado actual.
- Plano término municipal. Propuesta de Modificación.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos, significándole que contra dicho acto puede Usted interponer los siguientes

RECURSOS

PRIMERO: De reposición con carácter potestativo, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

SEGUNDO: Contencioso-Administrativo. Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Cantabria, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo según las normas de distribución de dicha Jurisdicción, y en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso o acción, si lo estima conveniente.

Arenas de Iguña, 27 de agosto de 2009.–El alcalde (ilegible).

09/13156

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para ejecución de obras del proyecto de saneamiento en Argüébanes en el municipio de Camaleño, expediente número A/39/06781.

Peticionario: Ayuntamiento de Camaleño.
NIF número: P 3901500C.
Domicilio: Carretera general, s/n - 39587 - Camaleño (Cantabria).
Nombre del río o corriente: Mancorbo.
Punto de emplazamiento:
Término municipal y provincia: Camaleño (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Autorización para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto de «saneamiento en Argüébanes», con afección al dominio público hidráulico y zona de policía de cauces del arroyo Mancorbo y del arroyo Cendal, en Argüébanes, término municipal de Camaleño (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Camaleño, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 14 de agosto de 2009.–El secretario general, P.D., el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.

09/12754

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorizacion para construcción de carril-bici en el municipio de Castañeda, expediente número A/39/07094.

Peticionario: Ayuntamiento de Castañeda.
NIF número: P 3901900E.
Domicilio: Pomaluengo, s/n - 39660 - Castañeda (Cantabria).
Nombre del río o corriente: Río Pisueña.
Punto de emplazamiento: Pomaluengo.
Término municipal y provincia: Castañeda (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Autorización para la construcción de un carril-bici, en zona de policía de cauces de la margen derecha del río Pisueña, en Pomaluengo, término municipal de Castañeda (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Castañeda, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 13 de agosto de 2009.–El secretario general, P.D., el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.

09/12755

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Información pública del expediente de adaptación a la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, del coto privado de caza S-10.030 existente en el término municipal de Ruesga.

Por D. Ramón Calvo Salmerón, Presidente de la Mancomunidad de Cotos del Asón y en representación de la Sociedad de Caza Milagros, con N.I.F. G-39284062,